



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 104-2003-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 31 ENE. 2003



El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente, No. A.C. 000197-02; y el escrito de registro No. 499-03, mediante el cual don CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE MELENDEZ, interpone **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía No. 1439-2002-MDJLBYR**, la misma que sanciona con multa de S/. 930,00 al citado recurrente por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en su establecimiento Tienda de Abarrotes, ubicado en Urb. Coop. Lambramani E-24; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el recurso en mención se formula al amparo de lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; se ha interpuesto dentro del término de ley; y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 211° del citado cuerpo legal; debiendo, por tanto, resolverse en atención a las argumentaciones presentadas por el impugnante; y con arreglo a las normas legales citadas.

2. Que, el recurrente argumenta en su escrito impugnatorio que en su establecimiento no se expende ningún tipo de licor ni bebida alcohólica como producto de una mezcla, que sólo vende botellas selladas para llevar. Sustenta su argumentación señalando que en el Acta de Constatación que sirve de prueba para la Resolución impugnada se describe que dos personas se encontraba libando licor en el patio o lavandería del inmueble, pero que no lo hacían en la tienda, sino en ambiente distinto ajeno al establecimiento.

3. Que, el fundamento de la Resolución de Alcaldía impugnada es el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento de giro Tienda de Abarrotes, lo cual estaría acreditado con el Acta de Constatación de fecha 06 de diciembre del 2002. Pero es el caso que, efectivamente, en la citada Acta se lee que **"al costado del establecimiento llamado patio-lavandería un grupo de personas libaban licor al momento que nos aproximamos cerraron la puerta"**, lo cual desvirtúa los hechos tipificados como infracción y que son materia de la sanción impuesta mediante la Resolución impugnada. En consecuencia, habiéndose desvirtuado el fundamento de la resolución impugnada, el recurso de reconsideración debe declararse fundado.

Por Tanto, esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 104-2003-MDJLBYR



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar fundado el recurso de reconsideración formulado por don Carlos Alberto Bustamante Meléndez en contra de la Resolución de Alcaldía No. 1439-2002-MDJLBYR, la misma que queda revocada y sin efecto alguno.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE; Y CÚMPLASE.



c.c. Secretaría General
Rentas-Archivo
Interesado